

Toluca de Lerdo, México, diez de noviembre de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente incidente.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez, que es necesario para la debida sustanciación del expediente en que se actúa, en tal virtud, **se informa y se requiere personalmente a Maritza Cruz Sánchez**, actora del presente medio de impugnación y quien funge como octava regidora del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México, lo que a continuación se expone:

Este Tribunal Electoral local en la sentencia recaída al expediente **JDCL/29/2017 Y ACUMULADOS**, ordenó en su **RESOLUTIVO TERCERO**, al Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México dieran cumplimiento a lo establecido en el apartado denominado **"Efectos de la Sentencia"**, en el cual mandató a la responsable, lo siguiente:

"...Al resultar parcialmente fundados los agravios analizados en el cuerpo de la presente resolución, lo procedente es condenar al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Otzoloapan, Estado de México, por conducto de su Presidente Municipal, así como del Tesorero de dicho Ayuntamiento, a pagar a la actora las siguientes cantidades:

1. La cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), misma que ya deberá incluir las deducciones correspondientes, por concepto de pago de la primer quincena del mes de noviembre de dos mil dieciséis.
2. La cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), que ya deberán incluir las deducciones correspondientes, por concepto de pago de la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil dieciséis.
3. La cantidad de \$3,525.39 (Tres mil quinientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), que ya deberán incluir las deducciones correspondientes, por cada una de las quincenas correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, y primera y segunda quincena junio, todas del año de dos mil diecisiete.
4. La cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo correspondiente al año dos mil dieciséis.
5. La cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de prima vacacional correspondiente al año dos mil dieciséis.
6. Además dé que deberá otorgar a la actora el goce y disfrute de los dos periodos vacacionales correspondientes al año dos mil dieciséis.

Las cantidades señaladas deberán ser cubiertas a la ciudadana actora, sólo en aquel caso en que no las haya recibido o no se hayan dispersado a su cuenta. Finalmente, se EXHORTA a la autoridad responsable a efecto de que una vez que sea notificada de la presente sentencia, proceda a garantizar a los regidores que integran el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Otzoloapan, Estado de México, iguales derechos y obligaciones, lo cual deberá implicar la igualdad de derechos en el pago de la retribución económica que les corresponde por el ejercicio de su cargo.

(...)" (Énfasis propio).



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Así mismo, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete se dio vista y requirió a la actora, respecto de los escritos y documentos anexos recibidos en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional en fechas nueve y veinte de octubre de dos mil diecisiete, presentados por el Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México; a lo cual en fecha treinta de octubre del año en curso, la actora manifestó lo siguiente:

“Que de conformidad con el acuerdo emitido por este H. Tribunal del expediente al rubro citado, el veinticinco de octubre de la presente anualidad y Notificado legalmente a la actora incidentista el veintiséis de octubre del corriente, encontrándome dentro del plazo establecido, manifiesto “bajo protesta de decir verdad” lo siguiente:

1. *Que la afirmación vertida por las responsables en el sentido de que me notificaron por oficio el primero de septiembre del año en curso, es cierto.*
 2. *Que la afirmación vertida por las responsables en el sentido de que no me he presentado a cobrar, es falsa.*
- (...)”.*

En consecuencia, una vez hecha esta aclaración y con el objeto de que se cumplan las sentencias emitidas por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, **se requiere a** la ciudadana en comento para que dentro de **3 días hábiles**, contados a partir de que reciba el presente requerimiento, **se presente, en días y horas hábiles, ante este Órgano Jurisdiccional a recoger el cheque por medio del cual, la responsable, pretende dar cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral local, el diecisiete de agosto del año en curso en el juicio ciudadano local número JDCL/29/2017 y acumulados.**

Apercibiéndose a dicha ciudadana que en caso de no cumplir en el plazo y forma lo ordenado en este documento, se le resolverá conforme a derecho de acuerdo a las constancias del expediente, de conformidad con lo que establece el artículo 423 en relación con el artículo 424 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído **personalmente a Maritza Cruz Sánchez** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

